CLASIFICADOS

www.lostiempos.com

¡SIEMPRE EFECTIVOS!

Organización sin fines de lucro requiere incorporar a su equipo de trabajo una:

CONTADORA

Requisitos:

* Titulo a Nivel Licenciatura en Auditoría.
* Conocimiento en normas tributarias, llenado de formularios, pago de impuestos.
* Conocimiento de normas contables vigentes.
* Experiencia en el área contable mínimo 1 año.
* Con criterio contable.

Dirigido a personas:

* Que cuenten con principios, valores y vocación de servicio a favor de una población vulnerable.
* Con mucha iniciativa, creatividad, innovación y que sepa responder a trabajos bajo presión.
* Facilidad de desenvolvimiento en equipos de trabajo, buena comunicación, colaboración y capacidades de adecuación.

Los interesados enviar hoja de vida resumida, carta de presentación especificando la pretensión salarial y fotografía actualizada hasta el día miércoles 14 de Octubre 2020 a los correos electrónicos:
willma.rocha@ bo. voixlibres.net, llvia. aguilar@bo.voixlibres.net

P101458613

EDICTO

PARA: PRESUNTOS INTERESADOS

DRA. PAOLA I. ANGULO CAMPOVERDE, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SHINAHOTA PROV. TIRAQUE (COCHABAMBA-BOLIVIA).

POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A PRESUNTOS INTERESADOS, DENTRO EL PROCESO DE GUARDA LEGAL, SEGUIDO POR LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SHINAHOTA Y MATILDE CAMPOS ARNEZ CONTRA PRESUNTOS INTERESADOS, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS: MEMORIAL DE FECHA 09-01-2020.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1.- DEMANDA DE GUARDA.- OTROSIES.- ALCIDES PACAJA ROJAS, con C.I. 7925633Cbba., mayor de edad, hábil por Ley, Abogado Responsable de la DNNA-SLIM del Gobierno Autonomo Municipal de Shinahota y la señorita MATILDE CAMPOS ARNEZ con C.I. N° 7862766 Cbba., mayor de edad, hábil por Ley, soltera, con domicilio en la Av. Panamericana s/n de este Municipio de Shinahota, presentándonos ante su digna autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: I. ANTECEDENTES.- Señora Juez en fecha 18 de septiembre del año 2019 ocurrió un hecho de abandono de menor de tan solo 10 dias de nacido que fue abandonado en inmediaciones del puente Ibuelo del Municipio de Shinahota, una vez encontrado al bebé con vida fue remitido al centro de Salud de Shinahota a fin de que se auxilie con la atención médica, empero segun los informes del médico de turno que atendió en primera instancia, se remitió de inmediato al bebé NN por la situación que se encontró al Hospital de San Francisco de Asis del municipio de Villa Tunari, para luego ser internado durante ocho dias, después de su recuperación fue dado de alta en fecha 26 de septiembre de 2019 a horas 11. 30 a.m. Aprox. Para luego ser entregado a manos de esta institución que es la Defensoria de la Niñez y Adolescencia y por lo que en el momento no existiendo un centro de acogida en este municipio o un ambiente adecuado para la atención del bebé en la DNNA y SLIM, se le otorgó como medida de protección temporal a la Srta. MATILDE CAMPOS ARNEZ, como familia sustituta, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2019. II FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO.- En virtud del Art. 60 de la Constitución Política del Estado, señalo que "Es un deber del Estado, la sociedad y de la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño niña y adolescente..." asimismo el Art. 57 II) de la ley 548 señala que la guarda es una institución jurídica que tiene por objeto, el cuidado, protección, atención y asistencia integral de la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgado mediante resolución judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones libres o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna" III PETITORIO.- Señora Juez al amparo del Art. 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, Art. 57 y siguientes, Art. 207 y 209 de la ley N° 548 y bajo el principio del INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, con la finalidad de que el menor se eduque en un ambiente de afecto y seguridad, salud, vestimenta, vivienda y asumir la responsabilidad de su cuidado y protección prestando la asistencia moral, interpongo demanda de guarda en contra de presuntos interesados, pidiendo a su probidad admita la presente demanda y en sentencia declare probada la demanda y consiguientemente me otorgue la guarda del menor HUMBERTO ERICKMAEL (nombre convencional) Otrosí 1ro.- A fines de demostrar lo señalado en la presente demanda acompaño lo siguiente: 1. Fotocopia de cédula de identidad de la Srta., MATILDE CAMPOS ARNEZ. 2. Certificado de nacimiento de MATILDE CAMPOS ARNEZ. 3. Certificado de vacunas del menor HUMBERTO ERICKMAEL (nombre convencional). 4. Informe psicosocial realizados por el equipo multidisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Shinahota. Otrosí 2do.- En cumplimiento al Art. 69 inc. A) solicito se notifique al médico forense de Ivirgarzama, para que el mismo pueda certificar mi persona goza de buena salud, para el mismo solicito me extienda comisión instruida para el municipio de Ivirgarzama. Otrosí 3ro.- En cumplimiento al Art. 69 inc. d) solicito a su digna autoridad me extienda comisión instruida para que se notifique a REJAP a efectos de que pueda otorgarme mi certificado de antecedentes penales. Otrosí 4to.- Señalo domicilio procesal la Defensoria de la Niñez y Adolescencia de Shinahota. Otrosí 5to.- Notificaciones con Funcionario Público, Shinahota, 09 de enero de 2020.- Fdo.- Matilde Campos Arnez.- Fdo.- Alcides Pacaja Rojas.- Abogado.- Responsable Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Slim Shinahota.- PROVIDENCIA DE 13-01-2020.- Con carácter previo se dispone que la parte demandante de estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 59 inc. b), c), d) y e) de la Ley 548, sea en el plazo de 10 dias, bajo conminatoria en caso de incumplimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme establece el Art. 210 del Código Niña, Niño y Adolescente.- A LOS OTROSIES 1°, 2° y 3°.- Estese a lo principal.- AL OTROSI 4°.- Notifique funcionario.- Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde - Juez Publico Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Dr. Grover Orosco Pérez.- Secretario.- Abogado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- MEMORIAL DE FECHA 15-01-2020.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1.- CUMPLA LO ORDENADO.- OTROSIES.- ALCIDES PACAJA ROJAS, ABOGADO RESPONSABLE DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SHINAHOTA y MATILDE CAMPOS ARNEZ, con generales de ley ya conocidas, dentro de la demanda de GUARDA, ante usted con el debido respeto exponemos y pedimos: Sra. Juez, habiendo sido notificado en fecha 14 de enero de 2020, con proveído de fecha 13 de enero de 2020, donde su digna autoridad ordena que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 inc. b), c), d) y e) de la Ley 548; es en ese sentido y poder cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley 548, solicito a su digna autoridad que por secretaría de su ilustre despacho, me extienda comisión Instruida para que cualquier funcionario público de la jurisdicción de Cochabamba pueda notificar a la instancia técnica (EX SEDEGES), para que la misma pueda certificar el estado de buena salud y evaluación psicológica de la Srta., MATILDE CAMPOS ARNEZ asimismo pueda realizar el informe social de la prenombrada. OTROSI 1.- Solicito a su digna autoridad que pueda realizar el desglose de la documentación original presentada en la demanda de guarda y en su lugar queden copias legalizadas. OTROSI 2°.- Señalo domicilio procesal la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Shinahota. OTROSI 3°.- Notificaciones con Funcionario Público. Shinahota, 15 de enero de 2020.- Fdo.- Alcides Pacaja Rojas.- Abogado.- Responsable Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Slim Shinahota.- PROVIDENCIA DE 20-01-2020.- EN LO PRINCIPAL.- En mérito a lo expuesto por el Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Shinahota y a fin de viabilizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 59 parágrafo I) inc. b) y c) de la Ley 548 requeridos para la admisión de la demanda de guarda inestaurada, se dispone la notificación a la Instancia Técnica Departamental de Política Social (Ex SEDEGES) a fin de que por la secretaría correspondiente extienda certificado médico, evaluación psicológica e informe social de la solicitante de la guarda Sra. MATILDE CAMPOS ARNEZ, a cuyo fin extiéndase comisión instruida para la ciudad de Cochabamba a ser ejecutada por funcionario público no impedido, debiendo la parte demandante coadyuvar para la elaboración de los informes requeridos y con su resultado se dispondrá conforme corresponda.- AL OTROSI 1°.- De momento estese a lo principal.- AL OTROSI 2°.- Por señalado el domicilio procesal.- AL OTROSI 3°.- Notifique funcionario. Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde.- Juez Publico Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Yury Rafael Apodaca Gonzales.- Oficial de Diligencias Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- MEMORIAL DE 09-02-2020.- SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SHINAHOTA.- Devuelve comisión instruida- Otrosí.- JHOVANA BAÑAHRAYA GREGORIO, responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Shinahota, dentro el proceso de guarda. Ante Ud. Con el debido respeto expongo y pido: Señora Juez tengo a bien devolver la comisión instruida de fecha 24 de enero de 2020, con su debida notificación a SEDEGES.- Otrosí.- Notificaciones comisione a funcionario Publico.- Shinahota 09 de febrero de 2020.- Fdo.- JHOVANA BANAHRAYA GREGORIO.- ABOGADA.- RESPONSABLE DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA . SLIM DE SHINAHOTA.- PROVIDENCIA DE 11-02-2020.- Por devuelta la comisión instruida, arrímese a los antecedentes. Al Otrosí.- Notifique Oficial de Diligencias.- Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde.- Juez Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Dr. Grover Orosco Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- PROVIDENCIA DE 12 DE AGOSTO DE 2020.- EN LO PRINCIPAL.- De la revisión minuciosa de antecedentes se evidencia que el presente proceso se encuentra paralizado de manera injustificada desde el mes de enero del presente año, ante la carencia de los requisitos para viabilizar su admisión, a pesar de haberse notificado a la Instancia Departamental de Política Social en fecha 28 de enero de 2020, para la emisión de los informes requeridos, en ese sentido teniendo en cuenta que los procesos no pueden mantenerse pendientes de resolución por tiempo indefinido, más aun cuando se encuentren comprometidos derechos de niños, niñas y adolescentes, en virtud de los principios de interés superior y prioridad absoluta previstos por el Art. 12 inc. a) y b) de la Ley 548 y conforme establece el Art. 60 de la Constitución Política del Estado se dispone la notificación al Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Shinahota a fin de que el mismo de manera inmediata dé continuidad a la tramitación del presente proceso y acompañe los informes solicitados para viabilizar la admisión de la demanda y la culminación del proceso, toda vez que es responsabilidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como instancia protectora de los derechos de los niños, resguardar la permanencia del niño en el hogar sustituto en el que se encuentra, puesto que si bien la misma Defensoría de la Niñez y Adolescencia quien ha solicitado el acogimiento circunstancial del niño en el hogar en el que se encuentra actualmente, bajo alternativa de ley en caso de incumplimiento.- Notifique funcionario.- Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde.- Juez Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Dr. Grover Orosco Pérez.- Secretario.- Abogado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- MEMORIAL DE FECHA 03-09-2020.- SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SHINAHOTA.- REMITE INFORME PSICOLÓGICO, SOCIAL Y CERTIFICADO MEDICO.- OTROSI.- JOSÉ LUIS CAMACHO MALDONADO, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 6464739 Cbba., Abogado de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, en representación de la Lic. Esther Soria Gonzales, Gobernadora del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la Lic. Bárbara Alave Arias Directora de la Instancia Técnica Departamental de Política Social - SEDEGES, dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Integral del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba. Con mandato mediante Testimonio Poder N° 32/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, con domicilio en la calle Antezana 352 entre Ecuador y Venezuela, dentro del PROCESO de GUARDA seguido por ALCIDES PACAJA ROJAS Responsable DNNA-SLIM y MATILDE CAMPOS ARNEZ contra PRESUNTOS INTERESADOS, ante usted con el debido respeto, digo: Habiendo sido notificado en fecha 28 de enero de 2020, dando cumplimiento a la Comisión Instruida de fecha 24 de enero de 2020, tengo a bien remitir el Informe Psicológico, Social y Certificado Médico elaborado por el equipo Interdisciplinario de nuestra institución a fin de tenga presente para fines consiguientes de Ley. OTROSI PRIMERO.- Acompaño a fs. (10) INFORME PSICOLÓGICO, SOCIAL Y CERTIFICADO MEDICO, suscrito por la Lic. Zelma Flores Gonzales (Psicologa), Lic. Jimena Ramos Cossio (Trabajadora Social) y la Dra. Sandra Orellana (Medico Familiar SEDEGES), miembros del Equipo Interdisciplinario del SEDEGES.- OTROSI SEGUNDO.- Notificaciones se comisione a funcionario público. Cochabamba, 03 de septiembre de 2020.- Fdo.- J.Luis Camacho Maldonado.- ABOGADO.- SEDEGES COCHABAMBA.- PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.- VISTOS: Habiéndose cumplido lo ordenado mediante providencia de 13 de enero de 2020 se pasa a proveer el memorial de 09 de enero de 2020. Se admite a la demanda de GUARDA interpuesta por LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SHINAHOTA y MATILDE CAMPOS ARNEZ con relación al niño HUMBERTO ERICKMAEL (NOMBRE CONVENCIONAL), se corre en TRASLADO la misma a la demandada PRESUNTOS INTERESADOS disponiéndose su citación conforme establece el Art 211 de la Ley 548 a fin de que respondan en el plazo de 5 días y con las formalidades previstas por el Art. 214 del Código Niño, Niña y Adolescente a cuyo fin extiéndase por Secretaría el edicto correspondiente, previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme establece el Art. 212 de la Ley 548.- Se dispone la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a fin de que esta instancia precautele los derechos del niño involucrado asimismo se dispone que a través del equipo multidisciplinario se elabore informe bio-psico-social del niño HUMBERTO ERICKMAEL (NOMBRE CONVENCIONAL), debiendo remitir dichos informes hasta antes de la audiencia que se señalará. AL OTROSI 1°.- Por acompañado arrímese a antecedentes.- AL OTROSI 2° .- Al contarse con los informes emitidos por la Instancia Técnica Departamental de Política Social no resulta pertinente la realización de la valoración solicitada.- AL OTROSI 3°.- Como solicita, notifíquese al Encargado de la Oficina del REJAP a fin de que el certificado de antecedentes penales de MATILDE CAMPOS ARNEZ con Cédula de Identidad 7862766 Cbba.- AL OTROSI 4° .- Por señalado al domicilio procesal.- providenciando el memorial de fecha 03 de septiembre de 2020.- EN LO PRINCIPAL Y OTROSÍ PRIMERO.- Por acompañado arrímese antecedentes AL OTROSI SEGUNDO.- Notifique funcionario. Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde.- Juez Publico Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Dr. Grover Orosco Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En la Localidad de Shinahota, a los 16 días del mes de septiembre del 2020, a horas 11:00 a.m., compareció ante el JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE SHINAHOTA la Señora MATILDE CAMPOS ARNEZ, mayor de edad hábil por derecho, soltera de ocupación estudiante, con C. I. N° 7862766 Cbba, domiciliada sobre la Av. Panamericana s/n del Municipio de Shinahota, a objeto de prestar JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO dentro la demanda de Guarda Legal seguido por LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SHINAHOTA Y MATILDE CAMPOS ARNEZ contra PRESUNTOS INTERESADOS, instalada la audiencia la Señora Jueza, asistido del señor Secretario Abogado recibió el juramento de rigor de la Señora MATILDE CAMPOS ARNEZ, quien previo juramento de ley dijo: "ES CIERTO Y EVIDENTE QUE A LA FECHA DESCONOZCO EL DOMICILIO DE PRESUNTOS INTERESADOS. Con lo que termino el acto leida que fue persiste en su tenor y firma en señal de conformidad junto con el Señor Juez de lo que Doy Fe. Fdo.- Matilde Campos Arnez.- C.I. N° 7862766.- Cbba. Fdo. Dra. Paola I. Angulo Campoverde.- Juez Publico Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- Fdo.- Dr. Grover Orosco Pérez.- Secretario - Abogado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Shinahota.- ES LO QUE SE TIENE TRANSCRITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY. DOY FE.

SHINAHOTA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Paola I. Angulo Campoverde
JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N°1 SHINAHOTA
Cochabamba – Bolivia

Grover Orosco Pérez
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N°1 SHINAHOTA
Cochabamba – Bolivia

C321457966/18

REQUERIMIENTO DE ABOGADOS

* **ABOGADO INTERNO JUNIOR** recientemente graduado para atender procesos bancarios bajo asesoramiento de Abogado Senior.
* **ABOGADA EJECUTIVA** Para supervisar departamento legal con buenos conocimientos de computación e inglés.
* **ABOGADO/A** recientemente Graduado/Egresado para revisión de procesos en juzgados, preparación de Relaciones Procesales y contratos.

C.V.: **abogadobancario2020@gmail.com**

R101458506/11

FANCESA

INVITACIÓN PÚBLICA
GAD ADQ – 002/2020

"ADQUISICIÓN DE TRES VOLQUETAS 8 X 4"

La **FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. (FANCESA)**, invita a las empresas legalmente constituidas interesadas en la presentación de propuestas para la "**ADQUISICIÓN DE TRES VOLQUETAS 8 X 4**", a retirar sin costo alguno el pliego de especificaciones técnico-administrativas de la oficina del Departamento de Suministros de la Empresa, a partir del día lunes 12 de octubre del año en curso.

Las propuestas deberán ser entregadas en el Departamento de Suministros de FANCESA, ubicada en la planta baja de su edificio central, Pasaje Armando Alba N° 80 de la ciudad de Sucre, en sobre cerrado y con el siguiente rótulo: "**INVITACIÓN PÚBLICA GAD ADQ – 002/2020 ADQUISICIÓN DE TRES VOLQUETAS 8 X 4**", hasta horas 14:00 del día lunes 26 de octubre de 2020.

Para mayores referencias, los interesados pueden comunicarse con la línea telefónica 464-53882 extensión 2441 o al correo electrónico ***suministros@fancesa.com***

La empresa se reserva el derecho de declarar desierta la presente invitación en caso de así convenir a sus intereses.

Sucre, octubre de 2020

P101458646/16

ENDE CORPORACIÓN

elfec
Crecemos con energía

CONVOCATORIA PÚBLICA
ELF No. 42-34992/2020
Provisión de Impresoras y Complementos

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la **Provisión de Impresoras y Complementos** de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	Cantidad
1	Impresora laser monocromática alto tráfico	Unidad	1
2	Impresora laser monocromática mediano tráfico	Unidad	3
3	Impresora laser monocromática bajo tráfico	Unidad	2
4	Impresora laser color mediano tráfico	Unidad	1
5	Multifunción laser color mediano tráfico	Unidad	1
6	Multifunción laser monocromática mediano tráfico	Unidad	2
7	Multifunción laser monocromática alto tráfico	Unidad	3
8	Multifunción tinta monocromática	Unidad	2
9	Multifunción tinta color	Unidad	1
10	Térmica portátil	Unidad	15
11	Térmica impresión de tarjetas de PVC	Unidad	1

Los proponentes interesados deberán realizar previamente un depósito bancario no reembolsable de **Bs. 200.00 (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** en la cuenta abajo mencionada; en caso de haber comisiones por gastos de transferencia, estas deberán correr por cuenta del proponente.

Nombre del Beneficiario: **ELFEC S.A.**
Número de cuenta del beneficiario **Bs.: 300-0014248**
Banco del beneficiario: **Banco Nacional de Bolivia**

Una vez realizado el depósito bancario, deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones y su Factura, presentando para ello una copia del depósito bancario, fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del **13 al 20 de octubre de 2020**, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 - Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes

- De 09:00 a 16:00

O vía correo electrónico adjuntando copia del depósito bancario, copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección licitaciones@elfec.bo con asunto **ELF No. 42-34992/2020 "Provisión de Impresoras y Complementos"** hasta el **20 de octubre de 2020.**

Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rótulo **ELF No. 42-34992/2020 "Provisión de Impresoras y Complementos"**, en Secretaría del Departamento Administrativo hasta horas 16:00 del día miércoles 28 de octubre de 2020.

Cochabamba, octubre de 2020

"EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)"

P211458695/11